

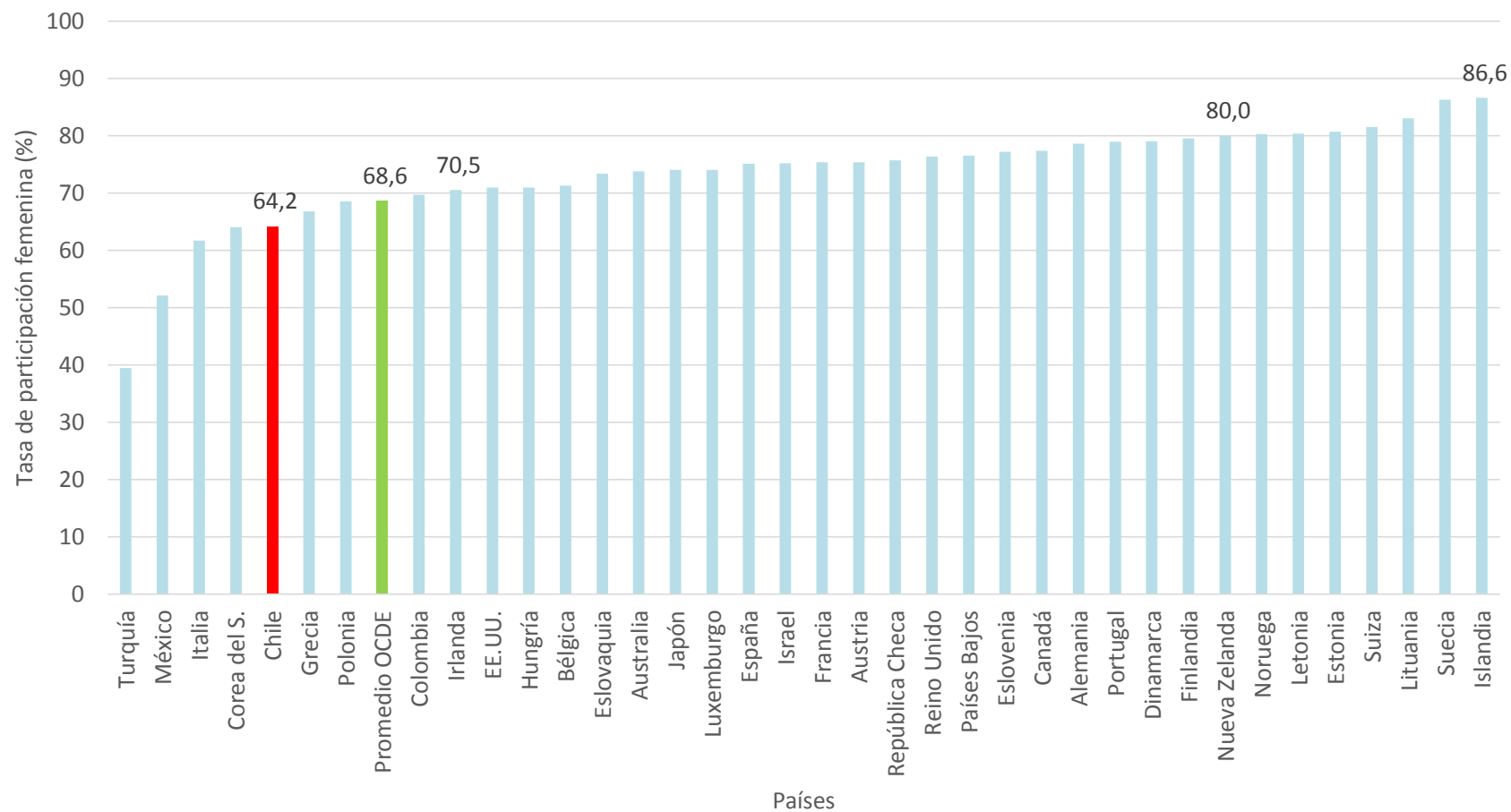
# Proyecto de Ley Sala Cuna “Universal”

Boletín N° 12.026-13



Carolina Espinoza Tapia, Comisión Género CONFUSAM, noviembre 2018

# Tasa de participación laboral de mujeres adultas (25 a 64 años) en países miembros de la OCDE, 2017.



Hay 1,4 millones de adultas inactivas (25 a 59 años). De ellas, el 71,7% (1 millón de mujeres) no trabaja remuneradamente por razones familiares (CASEN, 2017).

Los beneficios del trabajo remunerado son innumerables: autonomía, capital social, protección ante violencia, superación de la pobreza, desarrollo personal, aprovechamiento eficiente de capital humano, aporte al PIB.

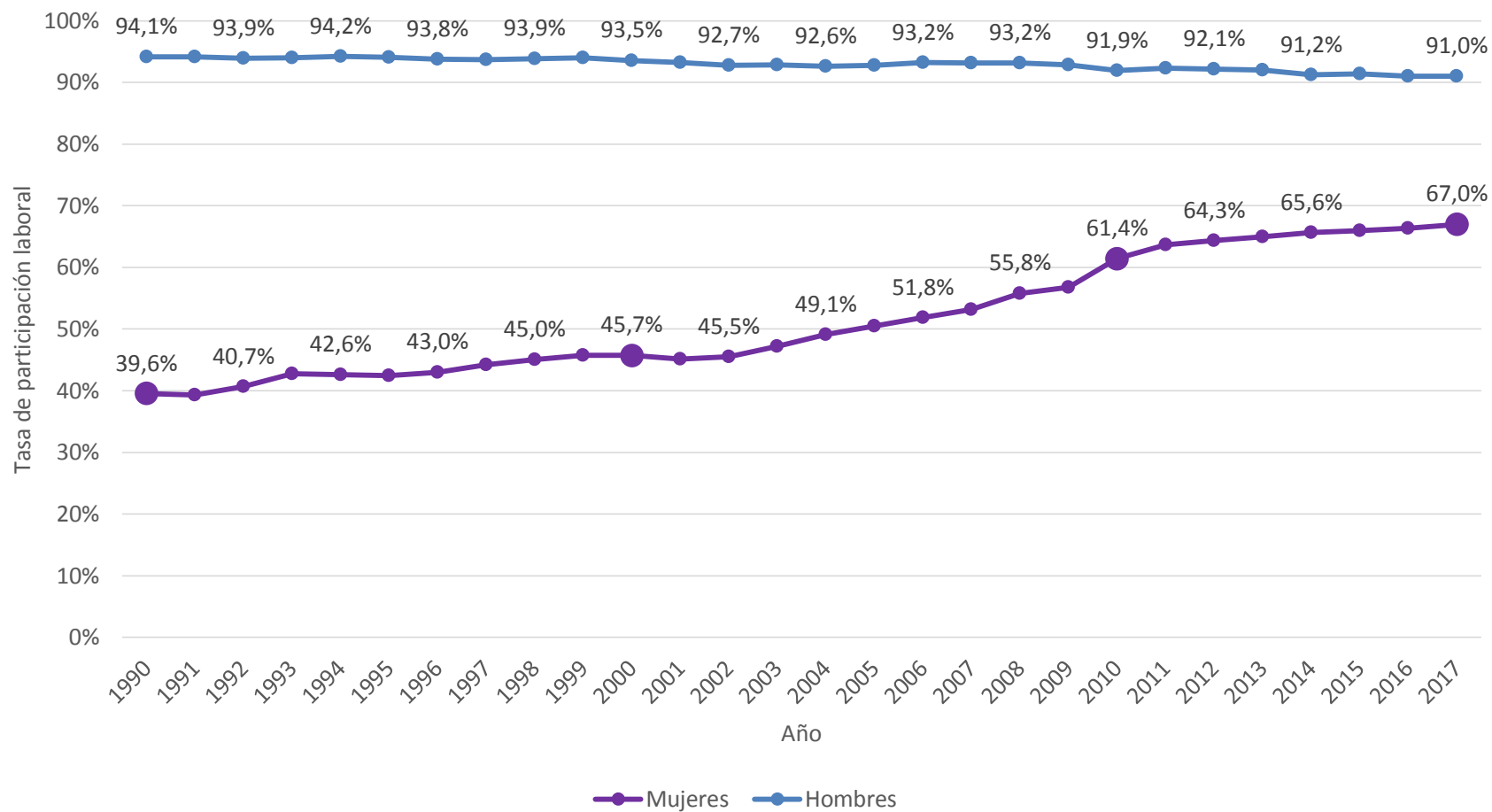


**Sala  
Cuna  
Universal**

**Acortará la brecha actual de participación promedio en el mercado laboral (71% de hombres trabajando frente a un 49% de mujeres).**

Más información en  
[gob.cl/salacunauniversal](http://gob.cl/salacunauniversal)

# Tasa del promedio anual de participación laboral, por sexo (25-59 años), Chile 1990-2017.



Fuente: Elaboración en base a Encuesta Nacional de Empleo, INE, Etc.

# Objetivos del proyecto de ley

1. Fomentar la participación laboral femenina
2. Promover el principio de corresponsabilidad
3. Superar la discriminación por el número de trabajadores de la empresa
4. Disminuir las brechas salariales entre mujeres y hombres
5. Garantizar que todo hijo de madre trabajadora hasta 2 años tenga derecho a sala cuna
6. Incorporar elementos de solidaridad en el mundo del trabajo.

# Contenido del proyecto de ley

Creación del beneficio social de educación parvularia en nivel de sala cuna a través de un fondo solidario.

Beneficio de hasta 5,14 UTM (\$246.802) X 13 anual

Elimina el requisito de más de 20 mujeres

## **Artículo 2° Beneficiarios.**

- a) La madre trabajadora de un niño o niña menor de dos años;
- b) El padre trabajador de un niño o niña menor de dos años y que tenga el cuidado personal de manera exclusiva;
- c) El trabajador al que, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal de un niño o niña menor de dos años.

En el caso de la letra a), el padre del niño o niña menor de dos años podrá solicitar el Beneficio en representación de la madre beneficiaria

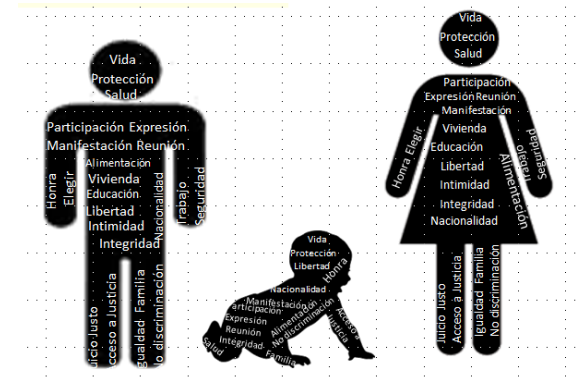
Quedan excluidos las y los trabajadores del sector público

**Artículo 52.-** Los artículos 203 y 205 del Código del Trabajo vigentes con anterioridad a las modificaciones que se les introducen en el artículo 51° de la presente ley, seguirán rigiendo para todos los órganos públicos del Estado creados por la Constitución Política de la República o la ley y para todos los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, cualquiera sea el número de sus trabajadores y el régimen de contratación a que estén sujetos, y no le serán aplicables a su respecto las normas que regulan el Beneficio Social de Educación Parvularia en Nivel de Sala Cuna, ni les será aplicable la cotización de cargo del empleador establecida en el artículo 16° de la presente ley. **Sin embargo, a las empresas públicas creadas por ley y a las corporaciones municipales les serán aplicables las normas de dicho Beneficio.**



# Trabajadore/as independientes

Requisito: registrar afiliación al sistema previsional con un mínimo de un año, y registrar 6 o más cotizaciones previsionales, continuas o discontinuas, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de acceso al Beneficio, y estar al día en el pago de dichas cotizaciones, entendiendo por esto el haber pagado las cotizaciones el mes anterior a la solicitud del beneficio.



# Fondo del Beneficio

Con una cotización de un 0,1%, calculado sobre las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores dependientes, de cargo del empleador y sobre las rentas imponibles de los trabajadores independientes.

Con un aporte del Estado que ascenderá anualmente a un total de 225.792 UTM, las que se enteraran al fondo en 12 cuotas mensuales de 18.816UTM.

# “Sociedad Administradora”.

La administración del Beneficio y del Fondo estará a cargo de una sociedad anónima constituida en Chile o agencia de una extranjera constituida en Chile, de giro único, que tendrá como objeto exclusivo administrar el Fondo, y otorgar y administrar las prestaciones del Beneficio que establece esta ley.

# Superintendencia de Pensiones

Le corresponderá la supervigilancia, control y fiscalización del Beneficio y del Fondo.

Asimismo la supervigilancia y fiscalización de la Sociedad Administradora.



# Modificación otros cuerpo legales

Art. 203 del Código del Trabajo

18.833 Estatuto Gral. Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.) donde incorpora normativamente la Administración del Fondo.

19.728 Deroga aporte estatal al seguro de desempleo



El proyecto no hace referencia al tipo de educación. En este contexto histórico de reforma de la educación parvularia que tiene como fin elevar los estándares en calidad integral e inclusiva de la enseñanza.

Con la subvención que se asignaría (\$245.000) no alcanzarían a cancelar la sala cuna privada de \$301.298 pesos promedio a nivel nacional.

Guarderías, educación de mercado, más mano de obra femenina, Etc. Etc. Etc.